



Resolución Gerencial Regional

Nº 126 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 56240, sobre recurso de apelación a la resolución ficta que por aplicación del silencio administrativo negativo desestimo la solicitud de registro Nº 113109 sobre solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota para el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa que formula la Empresa Turismo Tours Huamanga del Sur EIRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1616-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de Agosto del 2011, se otorga a la Empresa Turismo Tours Huamanga del Sur EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Caylloma y viceversa;

Que, mediante solicitud de registro Nº 113109 de fecha 29 de noviembre del 2017, la transportista está solicitando la habilitación vehicular vía sustitución de flota de las unidades V4Z-963 y V3S-956 por las unidades salientes UD-2375 y AOI-953 para la ruta Arequipa – Caylloma y viceversa;

Que, mediante escrito de registro Nº 56240 de fecha 28 de junio del 2018, la transportista se acoge al silencio administrativo negativo e impugna la resolución ficta que denegara su solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota;

Que, con fecha 02 de julio del 2018 se ha emitido la Resolución Sub Gerencial Nº 0194-2018-GRA/GRTC-SGTT con la que se declaró improcedente la solicitud de sustitución de flota vehicular puesto que no se ha acreditado la vigencia de la habilitación vehicular al 31 de diciembre del 2017 de las unidades ofrecidas por haber superado los 15 años de antigüedad para ser habilitados y acogerse al régimen de permanencia prescrito en la Resolución Ministerial Nº 1221-2017-MTC/01.02 que aprueba el cronograma de régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regulares y especial en la región Arequipa;

Que, el Numeral 64.2 del Artículo 64 de Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos y el Artículo 65 del mismo cuerpo legal señala cuales son los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la autorización para el servicio de transporte;

Que, el numeral 25.1 del Artículo 25 de dicho Reglamento, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2017-MTC, dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, y que, en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional o Provincial, según corresponda;



Resolución Gerencial Regional

Nº 126 -2018-GRA/GRTC

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2012-MTC que deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte e incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado reglamento disponiendo un nuevo régimen extraordinario de permanencia para vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, disponiendo además que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones que para ello ocurra, será determinado mediante resolución ministerial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, misma que será expedida previo acuerdo con los gobiernos regionales y provinciales; en ese contexto es que se expide la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02 de fecha 28 de diciembre del 2013 derogada por Resolución Ministerial Nº 1221-2017 MTC/01.02 y se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa;

Que, según tarjetas únicas de circulación que ofrece la transportista los vehículos para sustitución de placas V3S-956 Y PLACA V4Z-963 tienen como año de fabricación 1995 y ambos fueron habilitados ante el MTC en la ciudad de Lima, por tanto no es posible que estas unidades se acojan al régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la región Arequipa, puesto que como la normativa señala este régimen es aplicable a los vehículos habilitados en los registros administrativos de transporte de la región Arequipa, del mismo modo lo refiere la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT del MTC en su Informe Nº 002-2018-MTC/15.01 en donde menciona que la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT incorporada por Decreto Supremo Nº 006-2012-MTC, tenía como finalidad que los empresarios transportistas cuenten con un tiempo prudencial para acceder al respectivo financiamiento a fin de modificar y cambiar su parque automotor y de esa forma brindar un mejor servicio, logrando la renovación del parque automotor y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte a nivel nacional y es con Resolución Ministerial Nº 773-2012-MTC/02 que se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transportes de personas ámbito regional de la región Arequipa;

Por tanto, no es posible atender la solicitud de la transportista puesto que los vehículos que ofrece no son aptos de ser habilitados para prestar el servicio de transporte en la región Arequipa al no poderse estos acoger al régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la región Arequipa;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Informe Nº 354-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Turismo Tours Huamanga del Sur EIRL, en contra de la Resolución Ficta Denegatoria recaída sobre su solicitud de registro Nº 113109, sobre



Resolución Gerencial Regional

Nº 126 -2018-GRA/GRTC

sustitución de flota vehicular, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 JUL. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Alto. José Edwin GARRIDO Vélez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ECCOMA
E.U.S.